

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Fabricato S.A., (Julio 12 de 2018) y la Asamblea General de Accionistas de Textiles del Rio, Riotex S.A.S., aprobaron por unanimidad el compromiso de fusión en virtud del cual Fabricato absorberá a su filial Riotex

La Fusión se ejecutará con base en la información financiera de cierre a diciembre 31 de 2018 de ambas Compañías, bajo la modalidad de Fusión Abreviada, al ser FABRICATO S.A. el único accionista de RIOTEX S.A.S

La incorporación de Riotex, en Fabricato tiene dentro de sus objetivos: • El aprovechamiento de las sinergias y complementariedades entre las compañías que permitan una operación más eficiente, la entrega de una mejor propuesta de valor a los clientes, integración jurídica, patrimonial, operativa y comercial, que supondrá la simplificación y unificación de la estructura, productiva administrativa, procesos integrados, mayores eficiencias y el mejoramiento de los servicios y operaciones convergentes, en tanto la planta de FABRICATO, es capaz de absorber la operación de RIOTEX.

De igual manera se pone de presente a los Accionistas la posibilidad de ejercer su derecho de retiro en los términos de la ley 222 de 1995, de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOBRE EL DERECHO DE RETIRO

La ley colombiana establece que cuando la transformación, fusión o escisión impongan a los socios una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los socios ausentes - que no asistan a la Asamblea por sí o por medio de apoderado- o disidentes -que votaron en contra de la propuesta- tendrán derecho a retirarse de la sociedad. Se entenderá que existe desmejora de los derechos patrimoniales de los socios, entre otros, en los siguientes casos: 1. Cuando se disminuya el porcentaje de participación del socio en el capital de la sociedad. 2. Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción, cuota o parte de interés o se reduzca el valor nominal de la acción o cuota, siempre que en este caso se produzca una disminución de capital. 3. Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción. La presente operación de fusión, no generará una disminución en el valor patrimonial de la acción de Fabricato S.A. y por lo tanto hay lugar a ejercer el derecho de retiro.

En caso que el Accionista aún considere pertinente ejercer su derecho al Retiro podrá ejercerlo de la siguiente manera:

1. Legalmente los socios ausentes o disidentes pueden ejercer el derecho de retiro dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que se adoptó la respectiva decisión en la Asamblea de Accionistas;
2. La manifestación de retiro del socio se comunicará por escrito al representante legal de Fabricato S.A. a través del correo electrónico aahincapie@fabricato.com / scespedes@fabricato.com, o mediante comunicación escrita radicada en las oficinas de la sociedad ubicadas en la Carrera 50 # 38- 320, del municipio de Bello, Antioquia. Para comunicar el retiro a través de correo electrónico, deberá hacernos llegar: (i) El formato de derecho de retiro que le suministrará Fabricato S.A. (ii) Fotocopia de su cédula de ciudadanía ampliada al 150% en donde deberá incluir las huellas del dedo índice y pulgar de la mano derecha. (iii) Fotocopia del título representativo de acciones por ambos lados. Para informar el retiro mediante comunicación escrita radicada en la Carrera 50 # 38-320, deberá hacernos llegar: (i) El formato de derecho de retiro que le suministrará Fabricato S.A. (ii) Fotocopia de su cédula de ciudadanía ampliada al 150% en donde deberá incluir las huellas del dedo índice y pulgar de la mano derecha. (iii) Título representativo de acciones original.

EFFECTOS

FRENTE A LA SOCIEDAD

El retiro surte efectos frente a la sociedad desde el momento en que sea recibida la comunicación escrita del socio manifestando su decisión de retirarse.

FRENTE A TERCEROS

El retiro surte efectos frente a terceros desde la inscripción de su manifestación en el libro de registro de accionistas, en el caso de sociedades por acciones, y en el registro mercantil, en el caso de las demás sociedades, para lo cual bastará la comunicación del representante legal o del socio que ejerce el derecho de retiro.

CADUCIDAD DEL DERECHO DE RETIRO

Si la asamblea de accionistas o junta de socios, dentro de los sesenta días siguientes a la adopción de la decisión, la revoca, caduca el derecho de receso y los socios que lo ejercieron, readquieren sus derechos, retrotrayéndose los de naturaleza patrimonial al momento en que fue notificado el retiro al representante legal (artículo 14 Ley 222 de 1995).

OPCION DE COMPRA

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 222 de 1995, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que fue notificada la voluntad de retiro del socio, la sociedad deberá ofrecer a los demás socios las acciones, cuotas o partes de interés para que estos las adquieran dentro de los quince días siguientes, a prorrata de su participación en el capital social.

Vencido el término de los quince días sin que los socios hayan adquirido la totalidad de las mismas, la sociedad las readquirirá, para cuyo efecto dispone de los cinco días siguientes, siempre que existan utilidades líquidas o reservas constituidas para el efecto.

REEMBOLSO

Vencidos los términos previstos en la ley para ejercer la opción de compra por parte de los socios y/o de la sociedad sin que hubiere sido acordada la negociación o readquisición de la totalidad de las acciones, cuotas o partes de interés, el socio recedente podrá exigir el reembolso de las no adquiridas, al valor calculado de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por peritos designados por la Superintendencia de Sociedades, si en los estatutos no aparecen métodos diferentes para establecer el valor del reembolso.

El reembolso debe realizarse dentro de los dos meses siguientes al acuerdo o al dictamen pericial, salvo pacto en contrario. Sin embargo, si la sociedad demuestra que el reembolso dentro de dicho término afectará su estabilidad económica, podrá solicitar a la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o control, que establezca plazos adicionales no superiores a un año (artículo 16 de la Ley 222 de 1995).

RENUNCIA DEL DERECHO DE RETIRO

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 222 de 1995, es válida la renuncia del derecho de retiro, siempre y cuando sea con posterioridad a su nacimiento. Opera independientemente para cada evento constitutivo de causal de retiro.

Muchas gracias